



## ¡BIENVENIDO!

Si estás buscando formas de proteger a tu empresa o entidad de posibles infracciones, un canal de denuncias podría ser una solución eficaz.

Un canal de denuncias es una herramienta que permite a los empleados, clientes, proveedores y otras partes interesadas informar sobre cualquier conducta inapropiada, irregularidades o comportamiento sospechoso en la empresa.

Este canal de comunicación confidencial y seguro es un elemento clave para garantizar la transparencia y la integridad de la empresa, y es una forma efectiva de prevenir y detectar actividades ilegales o inapropiadas.

Además, un canal de denuncias puede ayudar a evitar costosos litigios y a proteger la reputación de la empresa.

Ofrecer un canal de denuncias demuestra el compromiso de tu empresa con la ética y la transparencia, y puede mejorar la confianza de los clientes, empleados y proveedores. Además, en muchos casos, la implementación de un canal de denuncias es obligatoria para cumplir con ciertas regulaciones y leyes.

En resumen, un canal de denuncias es una herramienta valiosa para cualquier empresa o entidad que desee protegerse de posibles infracciones y comportamientos inapropiados. Si estás interesado en implementar un canal de denuncias, estaremos encantados de ayudarte a encontrar la mejor solución para tu negocio.

Resumen de la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

### Finalidad

La Ley 2/2023, del 20 de febrero, que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones en el ámbito del derecho de la Unión Europea. Esta ley tiene como objetivo proteger a los informantes (whistleblowers) que denuncian actos ilegales o irregulares, tanto en el sector público como en el privado.

La ley establece medidas para garantizar la protección de los informantes, como la creación de canales seguros de denuncia, la prohibición de represalias y la posibilidad de que los informantes reciban asistencia legal. Además, se establecen ciertas excepciones y limitaciones a la protección, como en el caso de información falsa o con mala fe.

La ley se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que actúen en el ámbito de la Unión Europea, incluyendo empresas, organizaciones y autoridades públicas. También se establecen mecanismos para la cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales y europeas competentes en la materia.

En resumen, la Ley 2/2023 tiene como objetivo proteger a los informantes que denuncian irregularidades en el ámbito del derecho de la Unión Europea, estableciendo medidas para garantizar su seguridad y la de su información, así como para fomentar la transparencia y la lucha contra la corrupción y otros delitos.

### Ámbito de aplicación

La protección prevista por la ley se aplica a una amplia gama de personas relacionadas con entidades tanto del sector público como del privado, incluyendo aquellas que han trabajado o colaborado con dichas entidades en el pasado, voluntarios, personas en formación y candidatos a empleo. Además, la ley también cubre a aquellas personas que brindan asistencia al informante, a los miembros de su familia que puedan sufrir represalias y a las empresas propiedad del informante, entre otros.

### Requisitos del sistema de información

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

a) El responsable de implantar el Sistema interno de información será el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

b) El Sistema interno de información debe permitir la comunicación por escrito y verbal, y si se solicita por el informante, se debe dar cita en menos de siete días para realizar una reunión presencial.

c) El Sistema interno de información debe integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

d) El Sistema interno de información debe estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

e) Se debe contar con un Responsable del Sistema. En el caso de que sea un órgano mancomunado hay que nombrar igualmente a una persona como responsable.

f) La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo.

g) El Responsable del Sistema, como las personas del órgano colegiado, deben ser notificadas a la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

### Responsable del sistema

- a) La persona física responsable del Sistema interno de información será designada y destituida por el órgano de administración u órgano de gobierno de la entidad u organismo obligado.
- b) Se debe contar con una política o estrategia que establezca los principios generales de los Sistemas internos de información y defensa del informante, la cual deberá ser divulgada en la entidad u organismo.
- c) Es necesario tener un procedimiento para gestionar la información recibida.
- d) El Responsable del Sistema debe llevar a cabo sus funciones de manera independiente y autónoma en comparación con los demás órganos de la entidad u organismo.
- e) En el sector privado, el Responsable del Sistema será un directivo de la entidad que se encargará exclusivamente de estas funciones.
- f) Si ya existe una persona en la entidad u organismo responsable de la función de cumplimiento normativo o políticas de integridad, puede ser designada como Responsable del Sistema.

### Sistema interno en el sector privado

Entidades obligadas del sector privado:

1. Personas físicas o jurídicas que tengan contratados 50 o más trabajadores.
2. Personas jurídicas que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente, con independencia del número de trabajadores.
3. Se incluyen personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.
4. Partidos políticos, sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
5. Las personas jurídicas que no estén vinculadas por la obligación impuesta de disponer de un Sistema interno de información, podrán establecer el suyo propio siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la presente ley.

**Grupos de sociedades:**

1. En el caso de los grupos de empresas (art. 42 Código de Comercio), la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema y la defensa del informante, y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran.

2. El Responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades y podrán compartir información para la adecuada coordinación.

**Medios compartidos en el sector privado:**

1. Las personas jurídicas del sector privado que tengan entre 50 y 249 trabajadores y que así lo decidan, podrán compartir entre sí el Sistema interno de información y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión del Sistema se lleva a cabo por la propia entidad como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en la ley.

**Sistema interno en el sector público****Entidades obligadas del sector público:**

1. La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y las Entidades que integran la Administración Local.
2. Los Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública, así como aquellas otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos.
3. Las Autoridades Administrativas Independientes, el Banco de España y las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
4. Las Universidades públicas.
5. Las Corporaciones de Derecho público.
6. Las fundaciones del sector público.
7. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades mencionadas señaladas sea superior al 50 por 100 o en los casos en que, sin superar ese porcentaje se trate de un Grupo de Sociedades.

8. Los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a las anteriores.

#### Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

1. Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a través de las autoridades u órganos autonómicos. La comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.
2. La información puede llevarse a cabo de forma anónima y en todo caso se preservará su identidad.
3. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

#### Publicidad de la información y Registro de informaciones

##### Información sobre los canales internos y externos de información:

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.
2. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

##### Registro de comunicaciones:

1. Todos los sujetos obligados deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la ley.

El registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a 10 años.

### Protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley se registrarán por lo dispuesto en:

- a) El Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.
- b) La Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.
- c) La Ley Orgánica 7/2021 de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

### Delegado de protección de datos:

1. Las entidades obligadas a disponer de un sistema interno de información, así como los terceros externos que en su caso lo gestionen, cuando no tuvieran la obligación previa de su designación conforme a la normativa en materia de protección de datos aplicable, deberán nombrar un Delegado de protección de datos competente para todos los tratamientos llevados a cabo incluido dicho sistema interno de información.

## Medidas de protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Se establecen medidas de apoyo para las personas que comuniquen o revelen infracciones tales como por ejemplo información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada, entre otras.

### Medidas para la protección de las personas afectadas:

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.



### Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

- 1.- Se autoriza la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia, al que está vinculada.
- 3.- Entre sus funciones se encuentra la gestión del canal externo de comunicaciones, la adopción de las medidas de protección al informante previstas en esta ley, entre otras.
- 4.- Tiene potestad sancionadora y podrá elaborar circulares y recomendaciones.
- 5.- Las decisiones adoptadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

### Régimen sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

#### Sujetos responsables:

- Estarán sujetos al régimen sancionador las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las infracciones descritas en el artículo 63 de la ley.

- Cuando se atribuyan a un órgano colegiado la responsabilidad será exigible en los términos que señale la resolución sancionadora. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos miembros que no hayan asistido por causa justificada o que hayan votado en contra del acuerdo.

- La exigencia de responsabilidades derivada de las infracciones tipificadas en esta ley se extenderá a los responsables incluso aunque haya desaparecido su relación o cesado en su actividad con la entidad respectiva.

### **Infracciones muy graves:**

a) Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías previstos en la ley introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.

b) La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la ley (ámbito personal de aplicación).

c) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato y de forma particular, cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma.

d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado sobre la información.

e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.

g) Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.

**Infracciones graves:**

- a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado anterior.
- b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones.
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves o graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

**Infracciones leves:**

- a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

**Prescripción de las infracciones:**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

**Sanciones:****Multas**

- Las personas físicas serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.



- Las personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 euros en caso de infracciones muy graves.

Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá acordar:

- a) La amonestación pública.
- b) La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.
- c) La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años.

Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, tras la firmeza de la resolución en vía administrativa.

Para la graduación de las infracciones se podrán tener en cuenta criterios como la intencionalidad y culpabilidad del autor, la reincidencia o la reparación del daño causado, entre otros factores.

#### **Prescripción de las sanciones:**

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción.